

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALZADA INDEPENDENCIA,
NÚMERO 818, SECTOR LIBERTAD EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

ARRENDADOR. C. ROSA MARIA GÓMEZ- PUGA BECK

ARRENDATARIO: O. P. D. REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO, POR
CONDUCTO DEL DR. ANTONIO CRUCES MADA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO.

VIGENCIA: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

RENTA MENSUAL: \$16,229.29 (DIEZ Y SEIS MIL DOS CIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) \$2,296.69 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTAY SEIS
PESOS 69/100. MONEDA NACIONAL), SUB TOTAL DE \$18,525.98 (DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS
VEITICINCO PESOS. 98/100 M.N.) MENOS LA RETENCIÓN DEL ISR \$1,622.92 (UN MIL SEISCIENTOS
VEITIDOS PESOS. 92/100 M.N.) SIENDO UN TOTAL DE \$16,903.06. (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS
TRES PESOS 06/100 M.N.).


**OPD REPSS JAL
DIRECCIÓN DE AREA
ADMINISTRATIVA
CERTIFICACIÓN**

Av. Chapultepec No. 113
Col. Ladrón de Guevara
C.P. 44600 Guadalajara, Jal.
Tel. 30305555

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO, EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO POR EL DR. ANTONIO CRUCES MADA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DEL ORGANISMO EN CITA Y, POR LA OTRA PARTE LA SEÑORA ROSA MARIA GÓMEZ-PUGA BEK, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO "LA ARRENDADORA", AL CUAL SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL ARRENDATARIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:

1.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante decreto 25457/LX/15, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco, con fecha 09 de Septiembre de 2015, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar acciones tendientes a garantizar el derecho a la salud a las personas que carecen de la protección de la seguridad social, en el estado.

1.2.- Tiene atribuciones para manejar los recursos humanos, materiales, financieros y demás necesarias para representar al Organismo, en los términos de los artículos 18 y 8 transitorio de su Ley de creación.

1.3.- Está en aptitud legal para contratar y obligarse a nombre del Organismo que representa, en los términos de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado así como, de su Ley de creación.

1.4.- Que dispone de suficiencia presupuestaria para la celebración del presente contrato, según consta en la asignación presupuestal número _____ suscrita por el Directo de Financiamiento del Organismo.

II.- "LA ARRENDADORA", DECLARA QUE:



SS JAL
N DE AREA
TRATIVA
CACIÓN

TERCERA.- TIEMPO Y LUGAR DE PAGO.- Convienen las partes que la renta se pagará por mensualidades vencidas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, contra la entrega del recibo correspondiente debidamente requisitado en términos de Ley.

CUARTA.- DESTINO Y USO DEL INMUEBLE ARRENDADO.- El inmueble materia de este contrato será el de bodega.

QUINTA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá vigencia de doce meses forzosos para "EL ARRENDADOR" y voluntarios para "EL ARRENDATARIO", con vigencia del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016. Si vencido el término del contrato, deseara la desocupación del inmueble arrendado, deberá de manifestarlo por escrito a "EL ARRENDATARIO", por lo menos con tres meses de anticipación.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Las partes convienen en que la duración del contrato quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR":

I.- Entregar el inmueble a "EL ARRENDATARIO", en condiciones apropiadas para el uso convenido.

II.- Conservar el inmueble arrendado en buen estado durante la vigencia del arrendamiento y, para ello se obliga a realizar todas las reparaciones necesarias para el buen funcionamiento del inmueble ya sean en techos como en muros o en sanitarios. En caso que las reparaciones fueran urgentes y no se ejecutaren por "EL ARRENDADOR", dentro de los 8 (ocho) días siguientes a la solicitud de reparación, "EL ARRENDATARIO" las podrá realizar con cargo a "EL SUBARRENDADOR" y el importe del gasto se descontará de las rentas respectivas.

III.- No interrumpir en manera alguna el uso y destino del inmueble arrendado, a no ser por reparaciones urgentes e indispensables pero siempre con anuencia de "EL ARRENDATARIO".

IV.- Garantizar el uso y goce pacifico del bien arrendado por todo el tiempo de vigencia del contrato y proroga en su caso.

V.- Responder por los daños y perjuicios que sufra "EL ARRENDATARIO", a causa de los vicios ocultos del inmueble.

VI.- Realizar los pagos que se generen por los suministros de agua potable y alcantarillado y otros relativos a el inmueble materia de este contrato.

OCTAVA.- MEJORAS E INSTALACIONES.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a solicitar la autorización de él "EL ARRENDADOR" para efectuar mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales en el inmueble a que se refiere este contrato.



REPSS JAL
CIÓN DE AREA
ISTRATIVA
FICACIÓN

Convienen las partes que las adaptaciones e instalación de equipos especiales que se realicen en el inmueble por "EL ARRENDATARIO" seguirán siendo de su propiedad y las podrá retirarlas al vencimiento del contrato o durante el mismo-

NOVENA.- DETERIORO POR EL USO NATURAL.- "EL ARRENDADOR" se obliga a recibir, al término del contrato o la prórroga, en su caso, el inmueble materia del arrendamiento, con el deterioro causado por el uso normal del mismo.

DECIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL ARRENDATARIO" no se hará responsable de los daños y perjuicios que llegaran a ocasionarse al inmueble en casos de sismos o desastres naturales, incendio, inundaciones y demás accidentes que provenga de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2012, 2013 y 2015 del Código Civil para el Estado de Jalisco y, si por alguna circunstancia de las mencionadas no se pudiera seguir utilizando el inmueble, el presente contrato quedará rescindido automáticamente conforme lo establece la legislación civil.

DECIMA PRIMERA.- NEGATIVA DE RECEPCIÓN.- Si al término del contrato "EL ARRENDADOR" se negare a recibir el inmueble sin causa justificada, no seguirá causando rentas y "EL ARRENDATARIO" quedará liberado de toda responsabilidad, con el solo aviso que le haga a "EL ARRENDADOR", de que el inmueble materia del presente contrato se encuentra a su entera disposición.

DECIMA SEGUNDA.- DE LA RESCISIÓN.- "EL ARRENDATARIO" podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL SUBARRENDADOR" por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y entre otras, en los siguientes casos:

- I.- Cuando se dictamine oficialmente que el inmueble tiene fallas estructurales que ponen en peligro la seguridad del personal y/o bienes de "EL ARRENDATARIO";
- II.- Si "EL ARRENDADOR" no ejecuta los servicios de mantenimiento o los suspende injustificadamente o no les da la debida atención por conducto de personal competente.
- III.- Si "EL ARRENDADOR" impide de alguna forma el uso del inmueble a no ser por causa de reparación urgente o indispensable;
- IV.- Si "EL ARRENDADOR" no garantiza el uso o goce pacifico del inmueble, durante la vigencia del presente contrato.
- V.- Si "EL ARRENDADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los derechos derivados de este contrato, sin consentimiento por escrito de "EL SUBARRENDATARIO";
- VI.- Si "EL ARRENDADOR" es declarado por autoridad competente, en estado de quiebra o suspensión de pagos.

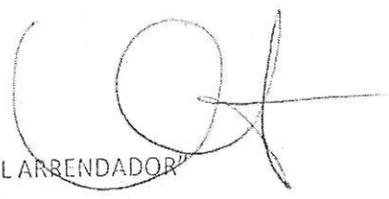
Av. Chapultepec No. 113
Col. Ladrón de Guevara
C.P. 44600 Guadalajara, Jal.
Tel. 30305555



REPSS JAL
N DE AREA
STRATIVA
CACIÓ

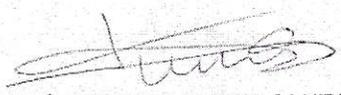

"R EL ARRENDATARIO"

DR. ANTONIO CRUCES MADA.
ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DEL OPD REPSSJAL.


"EL ARRENDADOR"

C. ROSA MARIA GÓMEZ- PUGA BECK.
PROPIETARIA DEL INMUEBLE.

TESTIGOS:



LIC. JOSÉ ANTONIO AMAYA SANTAMARIA
DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO
REPSS.DE JAL.



DR. CARLOS ELISEO CARVAJAL CABEZA DE
VACA. DIRECTOR DE AFILIACION.
REPSS DE JAL.

9

EL SUSCRITO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 07 SIETE FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS, EL CUAL CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN PODER DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA JURÍDICA DE ESTE ORGANISMO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y FUE COMPULSADO, EN GUADALAJARA, JALISCO; A LOS 13 TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016. CONSTE. ---

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".



LIC. JOSÉ ANTONIO AMAYA SANTAMARIA
DIRECTOR DE ÁREA ADMINISTRATIVA
DEL O.P.D. REPSS DE JALISCO.



OPD REPSS JAL
DIRECCIÓN DE AREA
ADMINISTRATIVA
CERTIFICACIÓN